

AVISO APROBADO POR LA CORTE DEL ACUERDO DE LA DEMANDA COLECTIVA Y LA FECHA DE LA AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL DE LA CORTE

*Jason Torres v. Imperial Parking Industries, Inc.
Número de Caso 21STCV45092 de la Corte Superior de Los Ángeles*

La Corte Superior para el Estado de California autorizó este Aviso. ¡Léalo cuidadosamente! No es correo basura, spam, publicidad o solicitud de un abogado. Usted no está siendo demandado.

Usted puede ser elegible para recibir dinero de una demanda colectiva (“Demanda”) en contra de Imperial Parking Industries, Inc. (“IPI,” por sus siglas en inglés) por las supuestas violaciones de salarios y horarios. La Demanda fue presentada por un empleado anterior de IPI, Jason Torres (“Demandante”) y solicita el pago de (1) salarios de las horas extras (2) salarios mínimos (3) sanciones de los períodos de comida (4) sanciones de los períodos de descanso (5) sanciones de las declaraciones salariales (6) sanciones del tiempo de espera (7) sanciones conforme a la Ley General de Abogados Privados de 2004 para una clase de todos los empleados actuales y anteriores pagados por hora (“Miembros de la Clase”) que trabajaron para IPI durante el Período de la Clase (del 10 de diciembre del 2017 hasta el 15 de diciembre del 2022); y sanciones conforme a la Ley General de Abogados Privados de California (“PAGA,” por sus siglas en inglés) para cualquier empleado actual o anterior pagado por hora que haya trabajado para IPI durante el Período de PAGA (del 21 de enero del 2021 hasta el 15 de diciembre del 2022).

El Acuerdo propuesto tiene dos partes principales: (1) un Acuerdo de la Clase que requiere que IPI financie Pagos Individuales de la Clase, y (2) un Acuerdo de PAGA que requiere que IPI financie Pagos Individuales de PAGA y pague sanciones a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés).

Según los registros de IPI, su **Pago Individual de la Clase se estima ser de «SettAmt» (menos las retenciones) y su Pago Individual de PAGA se estima ser de «PAGAAmt»**. La cantidad real que puede recibir probablemente será diferente y dependerá de una serie de factores. (Si no se indica ninguna cantidad para su Pago Individual de PAGA, entonces según los registros de IPI, usted no es elegible para un Pago Individual de PAGA según el Acuerdo porque no trabajó durante el Período de PAGA).

Las estimaciones anteriores se basan en los registros de IPI que muestran que **usted trabajó «WorkWeeks» semanas de trabajo durante el Período de la Clase y usted trabajó «PAGAPeriods» períodos de pago durante el Período de PAGA**. Si cree que trabajó más períodos de pago durante el Período de la Clase, usted puede presentar una disputa antes de la fecha límite. Ver Sección 4 de este Aviso.

La Corte ya ha aprobado preliminarmente el Acuerdo propuesto y ha aprobado este Aviso. La Corte aún no ha decidido si concederá la aprobación final. Sus derechos legales son afectados tanto si actúa como si no actúa. Lea este Aviso cuidadosamente. Se considerará que la ha leído y entendido atentamente. En la Audiencia de Aprobación Final, la Corte decidirá si aprueba finalmente el Acuerdo y qué parte del Acuerdo se pagará al Demandante y a los abogados del Demandante (“Abogados de la Clase”). La Corte también decidirá si dicta una sentencia que obligue a IPI a hacer pagos según el Acuerdo y que obligue a los Miembros de la Clase y a los Empleados Agraviados a renunciar a sus derechos de afirmar ciertos reclamos en contra de IPI.

Si usted trabajó para IPI durante el Período de la Clase y/o el Período de PAGA, usted tiene dos opciones básicas según el Acuerdo:

- (1) **No Hacer Nada.** Usted no tiene que hacer nada para participar en el Acuerdo propuesto y ser elegible para un Pago Individual de la Clase y/o un Pago Individual de PAGA. Sin embargo, como un Miembro Participante de la Clase, usted renunciará a su derecho de afirmar reclamos salariales del Período de la Clase y reclamos de las sanciones del Período de PAGA en contra de IPI.
- (2) **Excluirse del Acuerdo de la Clase.** Usted puede excluirse del Acuerdo de la Clase (“optar por excluirse”) presentando la Solicitud de Exclusión por escrito o de otro modo notificando al Administrador por escrito. Si opta por excluirse del Acuerdo de la Clase, no recibirá un Pago Individual de la Clase. Sin embargo, conservará su derecho a presentar personalmente reclamos salariales del Período de la Clase en contra de IPI y, si es un Empleado Agraviado, seguirá siendo elegible para recibir un Pago Individual de

PAGA. No puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo propuesto.

- (3) **IPI no tomará represalias en contra de usted por cualquier acción que tome con respecto al Acuerdo propuesto.**

RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO

<p>Usted No Tiene Que Hacer Nada Para Participar En El Acuerdo</p>	<p>Si usted no hace nada, será un Miembro Participante de la Clase, elegible para un Pago Individual de la Clase y/o un Pago Individual de PAGA (si lo hay). A cambio, usted renunciará a su derecho de afirmar los reclamos salariales en contra de IPI que están cubiertos por este Acuerdo (Reclamos Liberados).</p>
<p>Usted Puede Optar Por Excluirse del Acuerdo de la Clase, Pero No del Acuerdo de PAGA</p> <p>La Fecha Límite de Exclusión es el <u>5 de junio del 2023</u>.</p>	<p>Si usted no desea participar completamente en el Acuerdo propuesto, usted puede optar por excluirse del Acuerdo de la Clase enviando al Administrador una Solicitud de Exclusión por escrito. Una vez excluido, será un Miembro de la Clase No Participante y ya no será elegible para un Pago Individual de la Clase. Los Miembros de la Clase No Participantes no pueden objetar a ninguna parte del Acuerdo propuesto. <i>Ver la Sección 6</i> de este Aviso.</p> <p>Usted no puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo propuesto. IPI debe pagar los Pagos Individuales de PAGA a todos los Empleados Agraviados y los Empleados Agraviados deben renunciar a sus derechos de presentar los Reclamos Liberados (definidos a continuación).</p>
<p>Los Miembros Participantes de la Clase Pueden Objetar al Acuerdo de la Clase pero no al Acuerdo de PAGA.</p> <p>Las Objeciones Escritas Deben Ser Presentadas antes del <u>5 de junio del 2023</u>.</p>	<p>Todos los Miembros de la Clase que no opten por la exclusión (“Miembros Participantes de la Clase”) pueden objetar a cualquier aspecto del Acuerdo propuesto. La decisión de la Corte sobre la aprobación final del Acuerdo incluirá la determinación de cuánto se pagará a los Abogados de la Clase y al Demandante que presentó la Demanda en nombre de la Clase. Usted no es personalmente responsable de ningún pago a los Abogados de la Clase o al Demandante, pero cada dólar pagado a los Abogados de la Clase y al Demandante reduce la cantidad total pagada a los Miembros Participantes de la Clase.</p> <p>Usted puede objetar a las cantidades solicitadas por los Abogados de la Clase o el Demandante si considera que no son razonables. <i>Ver la Sección 7</i> de este Aviso.</p>
<p>Usted Puede Participar en la Audiencia de Aprobación Final del <u>20 de septiembre del 2023</u>.</p>	<p>La Audiencia de Aprobación Final de la Corte está programada para el <u>20 de septiembre del 2023 a las 10:30 AM</u>. Usted no tiene que asistir, pero tiene derecho a comparecer (o contratar a un abogado para que comparezca en su nombre por su propia cuenta), en persona, por teléfono o utilizando la plataforma de comparecencia virtual de la Corte. Los Miembros Participantes de la Clase pueden objetar verbalmente al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Final. <i>Ver la Sección 8</i> de este Aviso.</p>
<p>Usted Puede Disputar El Cálculo De Sus Semanas De Trabajo/Períodos De Pago</p> <p>Las Disputas Escritas Deben Ser Presentadas antes del <u>5 de junio del 2023</u>.</p>	<p>La cantidad de su Pago Individual de la Clase y el Pago de PAGA (si lo hay) dependen de cuántas semanas de trabajo trabajó por lo menos un día durante el Período de la Clase y cuántos Períodos de Pago trabajó por lo menos un día durante el Período de PAGA, respectivamente. El número de Semanas de Trabajo del Período de la Clase y el número de Períodos de Pago del Período de PAGA que usted trabajó según los registros de IMPERIAL se indican en la primera página de este Aviso. Si no está de acuerdo con alguno de estos números, usted debe disputarla antes del <u>5 de junio del 2023</u>. <i>Ver Sección 4</i> de este Aviso.</p>

1. ¿DE QUÉ SE TRATA LA DEMANDA?

El Demandante es un empleado anterior de IPI. La Demanda acusa a IPI de violar las leyes laborales de California al no pagar los salarios de las horas extras, los salarios mínimos, los salarios debidos a la terminación y no proporcionar los períodos de comida, los períodos de descanso y las declaraciones salariales precisas y detalladas. Basándose en los mismos reclamos, el Demandante también ha afirmado un reclamo por sanciones civiles bajo la Ley General de Abogados Privados de California (§§ 2698, y siguientes del Código Laboral) (“PAGA,” por sus siglas en inglés). El Demandante es representado por los abogados en la Demanda: Kokozián Law Firm, APC (“Abogados de la Clase”).

IPI niega firmemente haber violado alguna ley o haber dejado de pagar algún salario y sostiene que cumplió todas las leyes aplicables.

2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE LA DEMANDA SE HA RESUELTO?

La Corte no ha hecho ninguna determinación sobre si IPI o el Demandante tiene la razón sobre los méritos. El Demandante y IPI contrataron a un mediador experimentado y neutral en un esfuerzo por resolver la Demanda mediante la negociación para poner fin al caso mediante un acuerdo (resolver el caso) en lugar de continuar con el costoso y largo proceso de litigio. Las negociaciones tuvieron éxito. Mediante la firma de una extensa resolución del acuerdo por escrito (“Acuerdo”) y acordando solicitar conjuntamente a la Corte que dicte una sentencia que ponga fin a la Demanda y haga cumplir el Acuerdo, el Demandante y IPI han negociado un Acuerdo propuesto que está sujeto a la Aprobación Final de la Corte. Ambas partes están de acuerdo en que el Acuerdo propuesto es un compromiso de los reclamos en disputa. Al aceptar llegar a un acuerdo, IPI no admite ninguna violación ni concede el mérito de ningún reclamo.

El Demandante y los Abogados de la Clase creen firmemente que el Acuerdo es un buen trato para usted porque consideran que: (1) IPI ha acordado pagar una cantidad justa, razonable y adecuada teniendo en cuenta la solidez de los reclamos y los riesgos e incertidumbres de un litigio continuado; y (2) el Acuerdo es en el mejor interés de los Miembros de la Clase y de los Empleados Agraviados. La Corte aprobó preliminarmente el Acuerdo propuesto como justo, razonable y adecuado, autorizó este Aviso, y programó una audiencia para determinar la Aprobación Final.

3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DEL ACUERDO PROPUESTO?

1. IPI Pagará \$130,000.00 como la Cantidad Bruta del Acuerdo (Acuerdo Bruto). IPI ha acordado depositar el Acuerdo Bruto en una cuenta controlada por el Administrador del Acuerdo. El Administrador utilizará el Acuerdo Bruto para pagar los Pagos Individuales de la Clase, los Pagos Individuales de PAGA, el Pago de Servicio del Representante de la Clase, los honorarios y gastos de abogados de los Abogados de la Clase, los gastos del Administrador y las sanciones que se pagarán a la Agencia del Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés). Suponiendo que la Corte conceda la Aprobación Final, IPI financiará el Acuerdo Bruto no más tardar 15 días después de que la Sentencia dictada por la Corte se haga definitiva. La Sentencia será definitiva en la fecha en que la Corte dicte la Sentencia, o en una fecha posterior si los Miembros Participantes de la Clase se oponen al Acuerdo propuesto o si se apela la Sentencia.
2. Deducciones Aprobadas por la Corte del Acuerdo Bruto. En la Audiencia de Aprobación Final, el Demandante y/o los Abogados de la Clase le pedirán a la Corte que apruebe las siguientes deducciones del Acuerdo Bruto, cuyas cantidades serán decididas por la Corte en la Audiencia de Aprobación Final:
 - A. Hasta \$43,333.33 (1/3 del Acuerdo Bruto) a los Abogados de la Clase para los honorarios de abogados y hasta \$15,000 para sus gastos de litigio. Hasta la fecha, los Abogados de la Clase han trabajado e incurrido en gastos en la Demanda sin recibir ningún pago.
 - B. Hasta \$5,000 como una Adjudicación del Representante de la Clase por presentar la Demanda, trabajar con los Abogados de la Clase y representar a la Clase. La Adjudicación del Representante

de la Clase serán el único dinero que recibirá el Demandante aparte del Pago Individual de la Clase y cualquier Pago Individual de PAGA del Demandante.

- C. Hasta \$10,000 al Administrador por servicios de administrar el Acuerdo.
- D. Hasta \$3,900 para las Sanciones de PAGA, asignadas como el 75% al Pago de PAGA de la LWDA y el 25% a los Pagos Individuales de PAGA a los Empleados Agraviados sobre la base de sus Períodos de Pago del Período de PAGA.

Los Miembros Participantes de la Clase tienen derecho a objetar a cualquiera de estas deducciones. La Corte considerará todas las objeciones.

- 3. Acuerdo Neto Distribuido a los Miembros de la Clase. Después de realizar las deducciones anteriores en las cantidades aprobadas por la Corte, el Administrador distribuirá el resto del Acuerdo Bruto (el “Acuerdo Neto”) realizando Pagos Individuales de la Clase a los Miembros Participantes de la Clase según sus Semanas de Trabajo del Período de la Clase.
- 4. Impuestos Adeudados sobre los Pagos a los Miembros de la Clase. El Demandante y IPI le piden a la Corte que apruebe una asignación del 20% de cada Pago Individual de la Clase a salarios sujetos a impuestos (“Porción Salarial”) y el 30% a intereses (“Porción de Interés”), y el 50% a las sanciones (“Porción No-Salarial”). La Porción Salarial está sujeta a retenciones y se declarará en las Formas W-2 del IRS. IPI pagará por separado los impuestos sobre la nómina del empleador que adeude sobre la Porción Salarial. El Administrador declarará el Interés y las Porciones No Salariales de los Pagos Individuales de la Clase en las Formas 1099 del IRS.

Aunque el Demandante y IPI han acordado estas asignaciones, ninguna de las partes le está asesorando sobre si sus Pagos están sujetos a impuestos o cuánto podría adeudar en impuestos. Usted es responsable de pagar todos los impuestos (incluyendo las sanciones y los intereses sobre impuestos atrasados) sobre cualquier Pago recibido del Acuerdo propuesto. Usted debe consultar a un asesor fiscal si tiene alguna pregunta sobre las consecuencias fiscales del Acuerdo propuesto.

- 5. Es Necesario Cobrar Prontamente Los Cheques De Pago. El anverso de cada cheque emitido para los Pagos Individuales de la Clase y los Pagos Individuales de PAGA mostrará la fecha en la que caduca el cheque (la fecha de anulación). Si no lo cobra antes de la fecha de caducidad, su cheque se cancelará automáticamente, y el dinero se depositará en el Fondo de Propiedad No Reclamada del Controlador de California en su nombre. Si el dinero que representa su cheque se envía al Fondo de Propiedad No Reclamada del Controlador, usted debe consultar las normas del Fondo para obtener instrucciones sobre cómo recuperar su dinero.
- 6. Solicitudes de Exclusión del Acuerdo de la Clase (Optar por la Exclusión). Usted será tratado como un Miembro Participante de la Clase, participando completamente en el Acuerdo de la Clase, a menos de que notifique al Administrador por escrito, a no más tardar 45 días después de que el Administrador envíe por correo el Aviso de la Clase (más unos [5] días adicionales para los Miembros de la Clase cuyo Aviso de la Clase ha sido enviado por correo de nuevo, que usted desea optar por salir. La manera más fácil de notificar al Administrador es enviar una Solicitud de Exclusión por escrito y firmada antes de la Fecha Límite de Respuesta. La Solicitud de Exclusión debe ser una carta de un Miembro de la Clase o de su representante en la que se indique el nombre del Miembro de la Clase, su dirección actual, su número de teléfono y una declaración simple en la que elija ser excluido del Acuerdo. Los Miembros de la Clase excluidos (es decir, los Miembros de la Clase No Participantes) no recibirán Pagos Individuales de la Clase, pero conservarán sus derechos a presentar personalmente reclamos por salarios y horarios en contra de IPI.

Usted no puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo. Los Miembros de la Clase que se excluyan del Acuerdo de la Clase (Miembros de la Clase No Participantes) siguen siendo elegibles para los Pagos Individuales de PAGA y están obligados a renunciar a su derecho de afirmar reclamos de PAGA en contra de IPI.

7. El Acuerdo Propuesto será Nulo si la Corte Niega la Aprobación Final. Es posible que la Corte se niegue a conceder la Aprobación Final del Acuerdo o se niegue a dictar una sentencia. También es posible que la Corte dicte una sentencia que sea revocada en apelación. Los Demandantes y IPI han acordado que, en cualquier caso, el Acuerdo será nulo: IPI no pagará ningún dinero y los Miembros de la Clase no liberarán ningún reclamo en contra de IPI.
8. Administrador. La Corte ha designado a una compañía neutral, CPT Group, Inc. (el “Administrador”) para que envíe este Aviso, calcule y realice los pagos, y procese las Solicitudes de Exclusión de los Miembros de la Clase. El Administrador también decidirá las Disputas de los Miembros de la Clase sobre las Semanas de Trabajo, enviará por correo y reenviará los cheques del acuerdo y las formas fiscales, y realizará otras tareas necesarias para administrar el Acuerdo. La información de contacto del Administrador se indica en la Sección 9 de este Aviso.
9. Liberación de los Miembros Participantes de la Clase. Una vez que la Sentencia sea definitiva y IPI haya financiado en su totalidad el Acuerdo Bruto y haya pagado por separado todos los impuestos sobre la nómina del empleador, los Miembros Participantes de la Clase estarán legalmente prohibidos de presentar cualquiera de los reclamos liberados según el Acuerdo. Esto significa que, a menos de que usted haya optado por excluirse de manera válida del Acuerdo de la Clase, no podrá demandar, continuar demandando ni ser parte de ninguna otra demanda en contra de IPI o entidades relacionadas por salarios durante el Período de la Clase y las sanciones de PAGA durante el Período de PAGA.

Los Miembros Participantes de la Clase estarán obligados por la siguiente liberación: “Reclamos Liberados” significará todos los reclamos, derechos, demandas, responsabilidades, daños y perjuicios, honorarios de abogados, costos y causas de acción de toda naturaleza y descripción, que surjan de todos y cada uno de los reclamos que se afirmaron en la Demanda o que razonablemente podrían haberse afirmado sobre la base de los hechos alegados en la Demanda, y que surjan durante el Período de la Clase de este acuerdo, incluyendo los reclamos legales, constitucionales o de derecho consuetudinario por salarios, daños y perjuicios, costos no pagados, daños y perjuicios liquidados, sanciones, intereses, honorarios de abogados, costos de litigio, restitución, compensación equitativa u otra compensación conforme a la §17200, y siguientes, del Código de Negocios y Profesiones de California basándose en las siguientes categorías de alegaciones, tal y como se establecen en la demanda operativa: (a) todos los reclamos por salarios no pagados, incluyendo salarios por horas extras, salarios adeudados por redondeo y salarios adeudados por trabajar fuera de horario; (b) todos los reclamos por salarios mínimos no pagados; (c) todos los reclamos por no proporcionar los períodos de comida; (d) todos los reclamos por no autorizar y permitir los períodos de descanso; (e) todos los reclamos por no pagar oportunamente todos los salarios adeudados en el momento de la terminación o despido de un empleado; (f) todos los reclamos por no proporcionar las declaraciones salariales detalladas de manera adecuada; (g) todos los reclamos por Competencia Desleal o Prácticas Comerciales conforme al Código de Negocios y Profesiones de California basados en los reclamos precedentes; (h) todos los reclamos por todas y cada una de las sanciones conforme al Código Laboral de California y/o la Ley General de Abogados Privados de 2004 basados en los reclamos precedentes.

10. Liberación de PAGA de los Empleados Agraviados. Después de que la sentencia de la Corte sea definitiva, y IPI haya pagado el Acuerdo Bruto (y haya pagado por separado los impuestos sobre la nómina del empleador), todos los Empleados Agraviados no podrán presentar reclamos de PAGA en contra de IPI, ya sea que se excluyan a sí mismos o no del Acuerdo. Esto significa que todos los Empleados Agraviados, incluyendo aquellos que sean Miembros Participantes de la Clase y aquellos que opten por excluirse del Acuerdo de la Clase, no podrán demandar, continuar demandando ni participar en ningún otro reclamo de PAGA en contra de IPI o sus entidades relacionadas.

Los miembros de PAGA estarán obligados por la siguiente liberación: “Reclamos Liberados de PAGA” significará todos los reclamos, teorías, y causas de acción alegadas o que podrían haber sido alegadas o de otra manera presentadas sobre la base de las alegaciones de hecho establecidas en la carta del Demandante a la LWDA que fue enviada el 21 de enero del 2022. Esto incluye reclamos bajo las secciones 200 y siguientes, 201-204, 226(a), 226.7, 500 y siguientes, 510, 512, 516, 558, 1174, 1194 y siguientes, y 1197 del Código Laboral, y las Órdenes de Salarios de la IWC para: (a) todos los reclamos de los salarios no pagados,

incluyendo los salarios por horas extras, los salarios adeudados por redondeo y los salarios adeudados por trabajar fuera de horario; (b) todos los reclamos de los salarios mínimos no pagados; (c) todos los reclamos por no proporcionar los períodos de comida; (d) todos los reclamos por no autorizar y permitir períodos de descanso; (e) todos los reclamos por no pagar oportunamente todos los salarios adeudados en el momento de la terminación o despido de un empleado; (f) todos los reclamos por no emitir declaraciones de salarios detalladas adecuadamente; (g) todos los reclamos por Competencia Desleal o Prácticas Comerciales bajo el Código de Negocios y Profesionales de California basados en los reclamos anteriores. Los Reclamos Liberados de PAGA serán vinculantes para los Miembros de PAGA incluso si optan por excluirse de manera oportuna y válida del Acuerdo de la Clase. El alcance de los Reclamos Liberados de PAGA se limita a los reclamos que surjan durante el Período de PAGA.

4. ¿CÓMO CALCULARÁ EL ADMINISTRADOR MI PAGO?

1. Pagos Individuales de la Clase. El Administrador calculará los Pagos Individuales de la Clase (a) dividiendo la Cantidad Neta del Acuerdo por el número total de Semanas de Trabajo trabajadas por todos los Miembros Participantes de la Clase, y (b) multiplicando el resultado por el número de Semanas de Trabajo trabajadas por cada Miembro Participante de la Clase.
2. Pagos Individuales de PAGA. El Administrador calculará el pago individual de PAGA mediante la siguiente fórmula: $\$975 \times \text{el Número de los Períodos de Pago Trabajados por el Individuo} \div \text{el Total de Períodos de Pago Trabajados por todos los Miembros de PAGA Durante el Período de PAGA}$.
3. Disputas de las Semanas de Trabajo. El número de Semanas de Trabajo de la Clase que usted trabajó durante el Período de la Clase, según se indica en los registros de IPI, se encuentran en la primera página de este Aviso. Usted tiene hasta no más de 45 días después de que el Administrador envíe por correo el Aviso de la Clase (más unos [5] días adicionales para los Miembros de la Clase que se les envió de nuevo el Aviso de la Clase) para cuestionar el número de Semanas de Trabajo. Usted puede presentar su disputa al firmar y enviar una carta al Administrador por correo, correo electrónico o fax. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Es necesario que apoye su disputa enviando copias de los talones de pago u otros registros. El Administrador aceptará el cálculo de IPI de las Semanas de Trabajo según los registros de IPI como precisos a menos de que usted envíe copias de registros que contengan información contraria. Usted debe enviar copias en lugar de originales porque los documentos no serán devueltos a usted. El Administrador resolverá las disputas sobre las Semanas de Trabajo sobre la base de su presentación y de los aportes de los Abogados de la Clase (que abogarán en nombre de los Miembros Participantes de la Clase) y de los Abogados de IPI. La decisión del Administrador es final. Usted no puede apelar ni disputar de otra manera su decisión final.

5. ¿CÓMO SE ME PAGARÁ?

1. Miembros Participantes de la Clase. El Administrador enviará, por correo de EE.UU., un solo cheque a cada Miembro Participante de la Clase (es decir, a cada Miembro de la Clase que no opte por no participar), incluyendo a aquellos que también califiquen como Empleados Agraviados. El cheque único combinará el Pago Individual de la Clase y el Pago Individual de PAGA, si lo hay.
2. Miembros de la Clase No Participantes. El Administrador enviará, por correo de EE.UU., un solo cheque del Pago Individual de PAGA a cada Empleado Agraviado que opte por excluirse del Acuerdo de la Clase (es decir, cada Miembro de la Clase No Participante).

Su cheque se enviará a la misma dirección que este Aviso. Si cambia su dirección, asegúrese de notificar al Administrador lo más pronto posible. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

6. ¿CÓMO ME EXCLUYO DEL ACUERDO DE LA CLASE?

Presente una carta escrita y firmada con su nombre, dirección actual, número de teléfono y una declaración simple de que no desea participar en el Acuerdo. El Administrador lo excluirá sobre la base de cualquier escrito que comunique su solicitud de ser excluido. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud, identifique la Demanda como Jason Torres v. Imperial Parking Industries, Inc., e incluya sus datos de identificación (nombre completo, dirección, número de teléfono, fechas aproximadas de empleo y número de seguro social para los propósitos de verificación). Usted mismo debe presentar la solicitud. Si otra persona realiza la solicitud en su nombre, ésta no será válida. **Usted debe enviar al Administrador su solicitud de exclusión no más de 45 días después de que el Administrador envíe por correo el Aviso de la Clase (más unos [5] días adicionales para los Miembros de la Clase que se les envió de nuevo el Aviso de la Clase), o no será válida.** La Sección 9 del Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

7. ¿CÓMO OBJETO AL ACUERDO?

Sólo los Miembros Participantes de la Clase tienen derecho a objetar el Acuerdo. Antes de decidir si desea objetar, tal vez desee ver lo que el Demandante y IPI le están pidiendo a la Corte que apruebe. Al menos 16 días antes de la Audiencia de Aprobación Final, los Abogados de la Clase y/o el Demandante presentarán ante la Corte (1) una Petición de Aprobación Final que incluya, entre otras cosas, las razones por las que el Acuerdo propuesto es justo, y (2) una Petición de Honorarios, Gastos de Litigio y Adjudicación de Servicio en la que se indique lo siguiente (i) la cantidad que los Abogados de la Clase están solicitando como los honorarios de abogados y gastos de litigio; y (ii) la cantidad que el Demandante está solicitando como la Adjudicación de Servicio del Representante de la Clase. Una vez que lo soliciten razonablemente, los Abogados de la Clase (cuya información de contacto se indica en la Sección 9 de este Aviso) le enviarán copias de estos documentos sin costo alguno para usted. Usted también puede verlos en el Sitio Web del Administrador en <https://www.cptgroupcaseinfo.com/ImperialParking> o en el sitio web de la Corte <https://www.lacourt.org/>.

Un Miembro Participante de la Clase que no esté de acuerdo con algún aspecto de la Resolución, la Moción de Aprobación Final y/o la Moción de Honorarios, Gastos de Litigio y Adjudicación de Servicio puede desear objetar, por ejemplo, que el Acuerdo propuesto no es justo, o que las cantidades solicitadas por los Abogados de la Clase o el Demandante son demasiado altas o demasiado bajas. **La fecha límite para enviar objeciones por escrito al Administrador es no más de 45 días después de que el Administrador envíe por correo el Aviso de la Clase (más unos [5] días adicionales para los Miembros de la Clase que se les envió de nuevo el Aviso de la Clase).** Asegúrese de decirle al Administrador a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Asegúrese de identificar la Demanda como Jason Torres v. Imperial Parking Industries, Inc. e incluir su nombre, su dirección actual, número de teléfono y las fechas aproximadas de empleo para IPI y firme la objeción. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Alternativamente, un Miembro Participante de la Clase puede objetar (o contratar personalmente a un abogado para objetar por su propia cuenta) asistiendo a la Audiencia de Aprobación Final. Usted (o su abogado) debe estar preparado para explicar a la Corte a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Vea la Sección 8 de este Aviso (inmediatamente a continuación) para más detalles sobre la Audiencia de Aprobación Final.

8. ¿PUEDO ASISTIR LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL?

Usted puede, pero no tiene que, asistir a la Audiencia de Aprobación Final el **20 de septiembre del 2023 a las 10:30 AM** en el Departamento 1 de la Corte Superior de Los Ángeles, ubicada en 312 North Spring Street, Los Ángeles, CA 90012. En la Audiencia, el juez decidirá si concede la Aprobación Final del Acuerdo y qué parte del Acuerdo Bruto se pagará a los Abogados de la Clase, al Demandante y al Administrador. La Corte invitará a los objetores, a los Abogados de la Clase y a los Abogados de la Defensa a presentar sus comentarios antes de tomar una decisión. Usted puede asistir (o contratar a un abogado para que asista) personalmente o de manera virtual mediante LACourtConnect (<https://www.lacourt.org/lacc/>). Consulte el sitio web de la Corte para obtener la información más actualizada.

Es posible que la Corte re programe la Audiencia de Aprobación Final. Usted debe consultar el sitio web del Administrador <https://www.cptgroupcaseinfo.com/ImperialParking> de antemano o comunicarse con los Abogados

de la Clase para verificar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Final.

9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

El Acuerdo establece todo lo que IPI y el Demandante han prometido hacer según el Acuerdo propuesto. La forma más fácil de leer el Acuerdo, la Sentencia o cualquier otro documento del Acuerdo es visitar el sitio web de CPT Group en <https://www.cptgroupcaseinfo.com/ImperialParking>. Usted también puede llamar por teléfono o enviar un correo electrónico a los Abogados de la Clase o al Administrador utilizando la información de contacto que aparece a continuación, o consultar el sitio web de la Corte Superior visitando (<http://www.lacourt.org/casesummary/ui/index.aspx>) e ingresando el Número de Caso de la Demanda, Caso No. 21STCV45092. Usted también puede programar una cita para revisar personalmente los documentos de la corte en la Oficina del Secretario en la Sala de Corte de Stanley Mosk llamando al (213) 830-0800.

NO LLAME POR TELÉFONO A LA CORTE SUPERIOR PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO.

Abogados de la Clase:

Bruce Kokozyan, Lic. (SBN 195723)
generaloffice@kokozyanlawfirm.com
KOKOZYAN LAW FIRM, APC
10940 Wilshire Blvd., Ste. 1200
Los Ángeles, CA 90024
Teléfono: (323) 857-5900

Administrador del Acuerdo:

Torres v. Imperial Parking Industries, Inc.
c/o CPT Group, Inc.
50 Corporate Park
Irvine, CA 92606
Email Address: ImperialParking@cptgroup.com
Teléfono: 1-888-413-0499
Número de Fax: 949-419-3446

10. ¿QUÉ SUCEDE SI PIERDO MI CHEQUE DEL ACUERDO?

Si pierde o extravía su cheque del acuerdo antes de cobrarlo, el Administrador lo reemplazará siempre y cuando solicite el reemplazo antes de la fecha de anulación que se indica en el frente del cheque original. Si su cheque ya está anulado, usted debe consultar el Fondo de Propiedad No Reclamada para las instrucciones sobre como recuperar los fondos.

11. ¿QUÉ SUCEDE SI CAMBIO MI DIRECCIÓN?

Para recibir su cheque, usted debe notificar inmediatamente al Administrador si se muda o cambia su dirección postal.